



AUTORIZA PUNTOS O PUERTOS DE DESEMBARQUE PARA LOS RECURSOS RAYA VOLANTÍN (ZEARAJA CHILENSIS) Y RAYA ESPINOSA (DIPTURUS TRACHYDERMA) Y FACULTA A DIRECTORES REGIONALES EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 01597/2021

VALPARAÍSO, 27/ 08/ 2021

VISTOS:

Memo interno Nº: DN – 03243/2021, del Jefe del departamento de gestión de programas de fiscalización pesquera, de fecha 23 de agosto de 2021; la Resolución Exenta Nº 498 del 19 de febrero de 2021, la Resolución Exenta Nº 1010 de 2021, la Resolución Exenta Nº 2199 de 2021 y Resolución Exenta Nº 2341 de 2021 todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones Nº 7 y 8 del año 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, letras a) y k) del mismo cuerpo legal, corresponde al Director Nacional, dictar resoluciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos; además de regular y administrar el sistema de servicios de certificación de desembarques y emitir los certificados que correspondan para estos efectos.

Que, en atención a lo señalado, mediante Resolución Exenta Nº 498 del 19 de febrero de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, citada en visto, se fijó el período de captura de Raya Volantín y Raya Espinosa.

Que, al respecto resulta necesario recordar que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en sus artículos 63 bis y 63 quáter, faculta a este Servicio para requerir del aviso de recalada, así como también para autorizar los puntos o puertos de desembarque habilitados.

Que, en atención al gran número de embarcaciones que operan la pesquería, se indicó mediante el Memo interno citado en vistos, la necesidad de establecer puntos de desembarque, así como facultar a los directores regionales del Servicio para establecer horarios de realización de la actividad, según se señalará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

Primero: Los armadores artesanales, autorizados para operar en la pesquería de los recursos Raya Volantín (*Zearaja Chilensis*) y Raya Espinosa (*Dipturus Trachyderma*), en el área marítima comprendida entre las Regiones de Coquimbo y Magallanes y Antártica Chilena, en virtud de la cuota fijada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El aviso de recalada a los puertos de desembarque que por este acto se autorizan para los recursos señalados, deberá darse en el plazo que el Servicio determine transcurrido el período de la actividad extractiva.

2. Sólo se podrá desembarcar los recursos Raya Volantín (*Zearaja Chilensis*) y Raya Espinosa (*Dipturus Trachyderma*), en los siguientes puertos:

Región de Coquimbo:

Comuna	Puerto de desembarque
Coquimbo	Caleta Coquimbo

Región de Valparaíso:

Comuna	Puerto de desembarque
San Antonio	Puertecito y Pacheco Altamirano
Quintero	Embarcadero

Región del Libertador Bernardo O'Higgins:

Comuna	Puerto de desembarque
Paredones	Bucalemu
Pichilemu	Pichilemu

Región del Maule:

Comuna	Puerto de desembarque
Constitución	Caleta Río Maule y Puerto Maguillines

Región del Ñuble:

Comuna	Puerto de desembarque
Cobquecura	Caleta Taucu

Región del Biobío:

Comuna	Puerto de desembarque
Tome	Dichato y Coliumo
Lebu	Puerto de Lebu
Talcahuano	San Vicente

Región de la Araucanía:

Comuna	Puerto de desembarque
Toltén	Queule

Región de Los Ríos:

Comuna	Puerto de desembarque
Valdivia	Terminal Pesquero de Niebla

Región de Los Lagos:

Comuna	Puerto de desembarque
--------	-----------------------

Hualaihue	Hualaihue Puerto y Pichicolo
Puerto Montt	Anahuac y Chaicas
Calbuco	Muelle La Vega
Dalcahue	Muelle Artesanal Dalcahue
San Juan de la Costa	Muelle Bahía Mansa
Ancud	Huelden

Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo:

Comuna	Puerto de desembarque
Puerto Aysén	Puerto Aguirre, Puerto Aysen y Puerto Chacabuco
Cisnes	Puerto Gaviota, Puerto Gala y Puerto Cisne
Guaitecas	Puerto Melinka

Región de Magallanes:

Comuna	Puerto de desembarque
Punta Arenas	Muelle Prat, Caleta Baranco Amarillo y Bahía Mansa
Puerto Natales	Terminal Pesquero de Puerto Natales
Porvenir	Terminal Corpesgo

Segundo: Facúltese a los Directores Regionales del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en los siguientes términos:

1. Para establecer horarios para la realización de la actividad extractiva respecto del recurso Raya Volantín (*Zearaja Chilensis*) y Raya Espinosa (*Dipturus Trachyderma*) en los días autorizados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de lo que se señala en los puntos 2 y 3 de este resuelvo.

2. Para fijar un nuevo día para desarrollar la actividad extractiva a que se refiere este acto, única y exclusivamente en el caso que las condiciones climáticas no permitan la operación, lo cual deberá acreditarse debidamente por la Autoridad Marítima.

3. Para autorizar otros puntos de desembarque respecto de la operación en los recursos Raya Volantín (*Zearaja Chilensis*) y Raya Espinosa (*Dipturus Trachyderma*), en caso que por las mismas razones indicadas en el numeral anterior, se decreta el cierre de alguno de los señalados en el resuelvo anterior, lo cual deberá acreditarse debidamente por la Autoridad Marítima.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO COMPLETO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.



**JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección de Pesquerías
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera
Departamento de Pesca Artesanal



Código: 1630085844217 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>